

REGLAMENTO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

Artículo 1°.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que se suscriban en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

Artículo 2°.- Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 3°.- En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los incisos 5 -Transferencias o 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Los convenios y/o acuerdos a suscribir deberán seguir los lineamientos establecidos en los modelos de Convenios que como Anexos IF-2024-107767942-APN-DNIE#MEC (Modelo Convenio Marco), IF-2024-107771034-APN-DNIE#MEC (Modelo Convenio Específico) e IF-2024-107774348-APN-DNIE#MEC (Modelo Convenio PROINEN) al presente artículo, forman parte integrante de este presente Reglamento.

Asimismo, deberán indicar particularmente:

- a) La individualización del organismo receptor de los fondos
- b) La Individualización de la cuenta receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones.
 - 1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán abrir una cuenta escritural por cada acuerdo y/o convenio, a los

efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro y Municipios hasta el primer cinturón de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA por cada Entidad, Subsecretaría o SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

3) Otros Entes y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, podrán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA por cada Entidad, Subsecretaría o SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la cual deberá reflejar las operaciones que correspondan en una cuenta contable exclusiva, en función a la normativa aplicable en cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio en particular.

Por otra parte, se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para todos los casos indicados precedentemente, la incorporación de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la Unidad Ejecutora de Programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente, procediendo a impulsar el cierre de las mismas, una vez finalizado el objeto del acuerdo y/o convenio, o renombrando las mismas, para la celebración de nuevos instrumentos.

La Provincia, Municipio o Ente deberá cumplimentar el trámite pertinente para formar parte de la base de datos de Beneficiarios de Pago en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (S.I.D.I.F.) y que la cuenta mencionada en los apartados precedentes se encuentre activa para recibir transferencias del Estado Nacional, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 324 de fecha 1 de diciembre de 2009 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y la Disposición Conjunta N° 9 y 36 de fecha 26 de junio de 2015 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la citada Secretaría y/o las normas que reemplacen, complementen o modifiquen las citadas. Dicho requisito deberá cumplimentarse en forma previa a la firma del convenio específico.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse.

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

e) El plazo de obra estipulado.

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de la rendición de cuentas de los fondos transferidos.

g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación que podrá complementarse, en caso de ser necesario, con la documentación requerida por los Reglamentos particulares de cada Subsecretaría:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente. La misma deberá ser presentada en formato electrónico a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de la Mesa de Entradas de Energía de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sita en la calle Balcarce N° 186, planta baja, vía mail a la dirección de correo electrónico mesaenergia@mecon.gov.ar, o mediante aquel módulo que modifique, amplíe o reemplace en el futuro la presentación de documentación

2) Planilla que detalle la relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando: Organismo, Provincia, Programa, nombre de la obra, número de cuenta y banco, número de factura, mes y año de certificación, monto del Convenio con Nación, monto del Contrato del Organismo, identificación del desembolso a rendir, monto, fecha y total transferido, constatación del comprobante con CAE/CAI (<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/cae.aspx>) recibo y/o transferencia bancaria, certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), número de factura, tipo, concepto, fecha de emisión, monto total, monto que corresponde a Nación, monto que corresponde al Organismo, fecha de cancelación, número de recibo, número de orden de pago o cheque e importe, constancias de cumplimiento del Régimen de Retenciones de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB) y Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). por parte de los beneficiarios al momento de realizar los pagos a los proveedores.

3) Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras, se requerirá, además de lo mencionado, la contratación de los seguros necesarios para la ejecución, finalización y puesta en marcha de la obra, así como la presentación de la curva de inversión real y proyectada, que

deberá ser acompañada por el plan de trabajo, debidamente conformado y firmado por la autoridad competente.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) El reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la Nación, deberá realizarse a través del portal e-Recauda (<https://erecauda.mecon.gov.ar>), conforme lo establecido por la Resolución N° 318 de fecha 18 de noviembre de 2015 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Artículo 4°.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA o las Subsecretarías que de ella dependen, podrán dictar las normas reglamentarias internas y elaborar manuales de procedimiento y/o reglamentos particulares, en caso de que fuese necesario, debiendo adecuarse al Instructivo para la Elaboración del Reglamento Particular que como Anexo (IF-2024-105670524-APN-DNIE#MEC) forma parte del Artículo 4° de la Resolución que aprueba el presente Reglamento.

Artículo 5°.- Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas en el plazo previsto para ello, conforme lo establecido el inciso f) del artículo 3°

del presente Reglamento, o en su defecto, a los TREINTA (30) días hábiles administrativos de vencido el plazo de rendición de cuentas, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE mediante nota generada en el Sistema de GDE o el que en un futuro lo reemplace, debiéndose generar un expediente electrónico de carátula externa a tal fin, denominado "Reclamo de Rendiciones Pendientes", por medio del cual se realiza la notificación a través de la plataforma TAD y del correo institucional de la Unidad Ejecutora correspondiente, para que, en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, suscriba con la Subsecretaría que tenga a cargo el Programa, el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúa el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al ESTADO NACIONAL.

2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de notificada, a través de la plataforma TAD o el que en el futuro lo reemplace, de acuerdo al Modelo de Intimación que como Anexo (IF-2024-105764666-APN-DNIE#MEC) al presente artículo, forma parte integrante de este presente Reglamento.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúa el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al ESTADO NACIONAL.

El reintegro deberá realizarse a través del portal e-Recauda (<https://erecauda.mecon.gov.ar>), conforme lo establecido por la Resolución N° 318/15 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos, en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, la Subsecretaría que tenga a cargo el Programa comunicará el incumplimiento a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Artículo 6°.- Ante el incumplimiento, la SECRETARÍA DE ENERGÍA declarará la verificación del mismo y se notificará a la CONTRAPARTE que haya firmado el Convenio.

Artículo 7°.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuando lo estime procedente podrá:

a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscritos.

2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos.

3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine.

b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios.

c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan.

d) en el caso que el incumplimiento verificado recaiga sobre una Provincia o Municipio, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicará a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN FISCAL PROVINCIAL de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Artículo 8°- Informes periódicos de incumplimientos de rendición:

a) Ante el incumplimiento en la rendición de cuentas conforme los plazos estipulados en el Artículo 5° del presente Reglamento.

1. Las Unidades Ejecutoras deberán presentar ante la Subsecretaría de la cual dependan, en forma trimestral, entre el 1° y el 15° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe del estado actual del incumplimiento de la rendición. A tal efecto deberán elevar el Informe de Incumplimiento, que deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo (IF-2024-105780256-DNIE#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante de este Reglamento. En caso de no haber incumplimiento no será necesario informar.

2. Las Unidades Ejecutoras, además, deberán informar a la Subsecretaría de la cual dependan, si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o si se ha producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

b) Ante la verificación del incumplimiento declarado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme lo establece el Artículo 6° del presente Reglamento.

1. La SECRETARÍA DE ENERGÍA, o las Subsecretarías que la Secretaría disponga, deberán presentar ante la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE ENERGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en forma trimestral, entre el 1° y el 15° día corrido

posterior a la finalización de cada trimestre, el Informe de Verificación de Incumplimiento, que deberá contar con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo (IF-2024-105780256-DNIE#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante de este Reglamento. La SECRETARÍA DE ENERGÍA elevará dicho informe a consideración de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Artículo 9°.- Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos, que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución que aprueba el presente Reglamento, y en los cuales no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario conforme al modelo establecido en el Anexo (IF-2024-107778530-APN-DNIE#MEC) que forma parte del artículo 6° de la Resolución que aprueba el presente Reglamento.

Artículo 10°.- El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes.

Artículo 11°.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será la encargada de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO: REGLAMENTO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ENERGIA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES ART 1° DE LA RESOLUCIÓN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.